



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CORDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2018-00154-00 Alu
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO – CON ACUMULACION DE PROCESO
DEMANDANTE	OPPORTUNITY INTERNACIONAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO – Ahora CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO	RAFAEL GREGORIO OROZCO MARTINEZ

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante en el proceso 2018-154 solicita al despacho fijar fecha y hora para celebrar diligencia de remate del bien inmueble identificado con F.M.I. 140-65853 de propiedad del ejecutado señor RAFAEL GREGORIO OROZCO MARTINEZ (anotación 4 del FMI)

Así las cosas, incumbe en esta oportunidad realizar el control de legalidad, previsto en el artículo 448 del Código General del Proceso, dentro del proceso Ejecutivo con garantía real promovido por OPPORTUNITY INTERNACIONAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra RAFAEL GREGORIO OROZCO MARTINEZ radicado bajo el número 23 001 31 03 004 2018-00154-00 y al cual se acumuló el proceso ejecutivo singular proveniente del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples el cual se identifica con radicado 23 001 41 89 002 2017 761 00 iniciado por ALVARO JOSE SOTO GALVAN contra RAFAEL GREGORIO OROZCO MARTINEZ.

ANTECEDENTES FACTICOS

Mediante proveído adiado 14-septiembre-2018, este juzgado libró mandamiento de pago de la siguiente manera (proceso radicado 2018-154):

SEGUNDO. Libar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de mayor cuantía, a favor de **Opportunity International Colombia SA Compañía de Financiamiento** (NIT 900.515.759-7) contra Rafael Gregorio Orozco Martínez CC 6.890.091, por las siguientes sumas dinerarias:

- La suma de \$145.285.000 por el capital adeudado y que consta en el pagaré N° 16967 más los intereses moratorios causados desde el día 16 de Marzo de 2018 (fecha en que se hizo exigible la obligación) hasta que se verifique el pago de obligación.

En lo referente a los intereses moratorios, éstos se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés pactado en el documento que sirve como base de recaudo ejecutivo, o los que estipule el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que exceda el máximo permitido por la ley.

Así mismo, se aceptó la acumulación de los procesos ejecutivos mencionada en antelación.

Seguidamente y cumplido el acto de comunicabilidad a la parte ejecutada, por aviso, éste guardó silencio sin ejercer el derecho de contradicción que en esa oportunidad le asistía, por lo que se profirió proveído calendado 23-julio-2019, mediante el cual se dispuso, entre otros, seguir adelante la

ejecución en contra de la parte ejecutada RAFAEL GREGORIO OROZCO MARTINEZ y en favor de OPPORTUNITY INTERNACIONAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Por su parte, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples el cual se identifica con radicado 23 001 41 89 002 2017 761 00 profirió mandamiento de pago el 11-julio-2017 en los siguientes términos:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de ÁLVARO JOSÉ SOTO GALVÁN, y en contra de RAFAEL GREGORIO OROZCO MARTÍNEZ, para que dentro del término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

- **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$17.520.000)**, por concepto de capital de la obligación, más los intereses corrientes y moratorios respectivos desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En auto posterior esa célula judicial decidió ordenar el embargo y secuestro del bien inmueble con F.M.I. 140-65853 de propiedad del ejecutado señor RAFAEL GREGORIO OROZCO MARTINEZ, el cual posteriormente fue desplazado por el embargo con garantía hipotecaria decretado en el proceso 2018-154. Así mismo, se tiene que 26-febrero-2018 se ordenó seguir adelante la ejecución contra el ejecutado y en favor de ALVARO JOSE SOTO GALVAN.

CONSIDERACIONES

Bien es sabido, conforme lo dispone el artículo 448 del C.G.P., ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siendo que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cumplidos, como en efecto lo están todos y cada uno de los presupuestos exigidos en la disposición aludida para procurar la diligencia de remate y no existiendo irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado hasta este momento procesal, es del caso proceder a señalar fecha para la mencionada diligencia. De esta manera se atiende lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 448, referente al control de legalidad.

Así las cosas, corresponde fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente juicio el cual se identifica con el F.M.I. 140-65853

Se señala para el efecto el día veintiuno (21) de octubre del año 2021 a partir de las 3:00pm. La licitación empezara a las 3:00p.m., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo. La oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. Las posturas deben ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012031004.

Se fija la Base de la licitación en el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar de la siguiente manera:

1. Bien inmueble que se identifica con FMI 140-65853 correspondiente a un lote de terreno junto con la construcción en él existente, ubicado en la urbanización Lacharme, en la calle 15 No. 8 A y 8 C de la ciudad de Montería el cual se encuentra fijado en la suma de \$85.290.000 (100%)

En aplicación del artículo 448, 450 y siguientes del C.G.P., Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y Circular DESAJCUC20-17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, es menester precisar que en la publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate se realizara a través de la plataforma LIFESIZE, y

los postores deben enviar al correo del juzgado j04ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co la postura en sobre cerrado y/o en archivo PDF con clave, la cual solo se suministrará con una anticipación de 01 hora antes de la realización de la licitación. Se indica que las publicaciones deben realizarse en un periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería, para lo cual se debe publicar el siguiente **ENLACE** en el periódico:

<https://call.lifesecloud.com/10235992>

Por secretaría, elabórese aviso de remate y efectúese de inmediato su incorporación –para su publicación y socialización- con la fecha de la respectiva audiencia en el micro sitio web de este despacho judicial -sección lateral izquierda “cronograma de audiencias” y “avisos”- en la página de la Rama Judicial.

Se advierte a los interesados que, para efectos de la anterior diligencia, deben dar cumplimiento al protocolo contenido en la circular DESAJCUC20-17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura puede ser consultado en el siguiente **ENLACE**:
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3741628/54101341/CIRCULAR+DESAJCUC20-217+CIRCULAR+PROTOCOLO+PARA+REALIZAR+DILIGENCIAS+DE+REMATE.pdf/d6b6f9e9-553f-4b10-8da8-77066e38a7a0>

En virtud de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declárese que no existe nulidad que invalide lo actuado en el asunto en referencia

SEGUNDO: Señalase el día veintiuno (21) de octubre de 2021, a partir de las 3:00pm, para llevar a cabo la subasta del bien inmueble identificado con FMI 140-65853

TERCERO: La licitación empezará a las 3:00p.m., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo. La oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. Las posturas que deben hacer los interesados en sobre cerrado o en formato PDF con clave, la cual solo se suministrará al momento de la licitación, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del mismo. - artículo 451 y 452 del C.G.P. Anunciase el remate con las formalidades del artículo 450 del C.G.P. Las posturas deben ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012031004.

CUARTO: En aplicación del artículo 448 del C.G.P., Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y Circular DESAJCUC20-17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, es menester precisar que en la publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate se realizara a través de la plataforma *LIFESIZE*, y los **postores deben enviar al correo del juzgado j04ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co la postura en sobre cerrado y/o en archivo PDF con clave**, la cual solo se suministrará con una anticipación de 01 hora antes de la realización de la licitación. Se indica que las publicaciones deben realizarse en un periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería, para lo cual se debe publicar el siguiente **ENLACE** en el periódico:
<https://call.lifesecloud.com/10235992>

QUINTO: Se fija la Base de la licitación en el 70% del avalúo de los bienes inmuebles a rematar de la siguiente manera:

Bien inmueble que se identifica con FMI 140-65853 correspondiente a un lote de terreno junto con la construcción en él existente, ubicado en la urbanización Lacharme, en la calle 15 No. 8 A y 8 C de la ciudad de Montería el cual se encuentra fijado en la suma de \$85.290.000 (100%)

SEXTO: *Por secretaría*, elabórese aviso de remate y efectúense de inmediato su incorporación –para su publicación y socialización- con la fecha de la respectiva audiencia en el micro sitio web de este despacho judicial -sección lateral izquierda “cronograma de audiencias” y “avisos”- en la página de la Rama Judicial.

SEPTIMO: Se advierte a los interesados que, para efectos de la anterior diligencia, deben dar cumplimiento al protocolo contenido en la circular DESAJCUC20-17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura puede ser consultado en el siguiente **ENLACE:** <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3741628/54101341/CIRCULAR+DESAJCUC20-217+CIRCULAR+PROTOCOLO+PARA+REALIZAR+DILIGENCIAS+DE+REMATE.pdf/d6b6f9e9-553f-4b10-8da8-77066e38a7a0>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Civil 004 Oral

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47c3365c075a2be9553337a973a078dd34cd4c8584521a3ebc32f0a641ddcb2f

Documento generado en 11/08/2021 03:56:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>